OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No. 002

Lugar y fecha: Bogotá D.C., 23 de julio de 2026

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA - SAMC- 002-078-2026

OBJETO: "MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, DESARROLLO, HOSTING Y SOPORTE PORTAL WEB E INTRANET DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES"

La Secretaria general (e) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de los principios constitucionales y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2573 de 2014 y demás normas concordantes, así como la Resolución N°. 2159 del 22 de diciembre de 2025 por la cual se adopta el Manual de Contratación versión 12 de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y en concordancia con la Resolución 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución No. 246 del 4 de marzo de 2019, por el cual se delega parcialmente la ordenación del gasto y la competencia para la celebración de contratos y actos inherentes a la actividad contractual, se permite manifestar:

1. OFERENTE: TEKBEES SAS

OBSERVACION 1: ***"INDETERMINACIÓN DE LAS CANTIDADES DE LA "BOLSA DE HORAS" Y DEL MÉTODO DE COMPARACIÓN ECONÓMICA DE LAS OFERTAS***

Referencia: Numeral 3.2 "Presupuesto Oficial" (Notas 2 y 4), ítems 4 y 5 del cuadro de precios de referencia; Capítulo V — factor de ponderación económica (300 puntos).

El pliego establece que la adjudicación se efectuará "de forma global y por el presupuesto oficial" (Nota 4), al tiempo que exige cotizar únicamente valores unitarios de hora presencial y hora virtual, sin fijar cantidades estimadas de horas ni la proporción esperada entre ambas modalidades. La entidad, al responder la observación No. 3 del oferente ARKIX S.A.S., se limitó a señalar que la bolsa opera "bajo la modalidad de demanda".

El artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 exige que el pliego contenga las condiciones de costo y calidad y las reglas claras que permitan la comparación objetiva de las ofertas, y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 impone que la oferta más favorable resulte de factores de escogencia precisos. En un esquema de precios unitarios sin cantidades de referencia, la asignación de los 300 puntos del factor económico resulta indeterminada: no es claro si se ponderará la sumatoria simple de los dos valores unitarios, un promedio ponderado, o el valor total teórico, lo cual puede conducir a distorsiones (ofertas que reducen artificialmente una tarifa y compensan en la otra) e impide estructurar ofertas comparables en condiciones de igualdad.

Solicitud: Se solicita (i) publicar la cantidad estimada de horas y la distribución presencial/virtual empleada en el estudio del sector para estructurar el presupuesto del componente (ítems 4 y 5 — $107.214.750); y (ii) precisar mediante adenda la fórmula exacta de asignación del puntaje económico, indicando cómo se ponderan los valores unitarios de hora presencial y virtual y los ítems 1 a 3, de manera que la comparación de ofertas sea objetiva y verificable."

RESPUESTA: Frente a la observación presentada se aclara que tanto en el pliego de condiciones como el formulario electrónico de presentación de la oferta establecen de manera clara la forma en que debe estructurarse la propuesta económica.

Dado que en efecto los ítems 1, 2 y 3 corresponden a servicios con cantidades y valores estimados definidos por la Entidad, razón por la cual su evaluación se realiza sobre los valores ofertados para dichos conceptos conforme al presupuesto oficial estimado para los mismos por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/LEGAL ($82.785.250,00) y para los ítems 4 y 5 corresponden a una bolsa de horas bajo la modalidad de demanda, por lo que se solicita únicamente los valores unitarios por hora presencial y por hora virtual.

Reiterando que la naturaleza de dichos ítems impide establecer previamente una cantidad cierta o una distribución entre horas presenciales y virtuales, pues ello depende de las necesidades reales que se presenten durante la ejecución del contrato. Razón por la cual se estima un presupuesto por valor de CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/LEGAL ($107.214.750) corresponde a la disponibilidad presupuestal para atender dichas necesidades, sin que ello implique la estimación previa de horas a consumir en cada uno de los ítems (4 y 5).

Con relación a lo anterior es pertinente recabar que la ausencia de una cantidad estimada de horas tanto presenciales como virtuales no impide la comparación objetiva de las ofertas ni la determinación de la oferta de menor valor, toda vez que todos los proponentes concurren en igualdad de condiciones y presentan sus ofertas sobre los mismos conceptos y bajo el mismo formulario económico. Tratándose de un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, el criterio económico se determina con fundamento en los valores unitarios ofertados en el formulario dispuesto por la Entidad, el cual constituye una regla objetiva, uniforme y conocida por todos los interesados desde la publicación del proceso.

En consecuencia, no resulta necesario fijar cantidades hipotéticas de horas ni una distribución entre modalidades presencial y virtual, ya que ello supondría incorporar escenarios de consumo que no corresponden a la realidad de un contrato cuya ejecución depende de la demanda efectiva de la Entidad. Por lo anterior, se considera que el pliego de condiciones contiene reglas suficientes para la elaboración y comparación de las ofertas, la asignación de puntaje en la ponderación de las ofertas y garantizando la selección objetiva de las mismas, razón por la cual **NO SE ACOGE** la solicitud.

OBSERVACION 2: "*OBLIGACIONES QUE EXCEDEN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (HOSTING, SSL Y SESIONES DE WHATSAPP POR 12 MESES FRENTE A UN PLAZO QUE VENCE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026)*

Referencia: Numeral 3.5 "Plazo de Ejecución" (hasta el 15 de diciembre de 2026); ítems 1, 2 y 3 del formulario de especificaciones técnicas (servicios "mínimo por 12 meses"); respuesta a la observación No. 5 de ARKIX S.A.S. (costos de sesiones "aun finalizando el contrato suscrito").

Suscrito el contrato hacia agosto de 2026, los servicios de hosting, certificado SSL y WhatsApp Business con vigencia mínima de doce (12) meses se extenderían materialmente hasta agosto de 2027, es decir, más de ocho (8) meses después del vencimiento del plazo de ejecución y con posterioridad al término de liquidación de cuatro (4) meses previsto en el numeral 3.8. Esta estructura genera incertidumbre sobre (i) el momento del recibo a satisfacción y del pago de dichos componentes; (ii) el alcance de la supervisión sobre prestaciones que ocurren vencido el plazo; y (iii) la naturaleza jurídica de las obligaciones posteriores al 15 de diciembre de 2026, en tensión con el principio de planeación y con el principio de anualidad presupuestal previsto en los artículos 14 y 89 del Decreto 111 de 1996.

Solicitud: Se solicita precisar mediante adenda que: (i) los ítems 1, 2 y 3 se entienden ejecutados y recibidos a satisfacción con su contratación, activación y puesta en operación por la vigencia anual (servicios prepagados), lo que habilita su pago dentro del plazo de ejecución; (ii) las prestaciones posteriores al vencimiento del plazo se enmarcan exclusivamente en los amparos de calidad del servicio y en la garantía mínima de un (1) año del numeral 1.9.1 del Anexo 2; y (iii) el acta de liquidación reflejará este tratamiento, sin que puedan exigirse al contratista, después del plazo, obligaciones de ejecución distintas de las derivadas de las garantías.

RESPUESTA: De acuerdo a lo descrito en el numeral 3.4 Forma de pago de los pliegos de condiciones definitivos, al tratarse de un contrato con plazo contractual proyectado a diciembre de 2026, adquirir licencias o suscripciones de 12 meses (ej. SSL, Hosting, consumo de API de WhatsApp) constituye una compra de **derecho de uso o servicio prepagado anual**. El pago de la adquisición o activación inicial se realiza dentro de la vigencia fiscal 2026 y su garantía se extenderá por el tiempo establecido en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 3: *"CERTIFICACIÓN DE CUENTA OFICIAL DE WHATSAPP (META): OBLIGACIÓN DE MEDIO Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO DEL HECHO DE UN TERCERO*

Referencia: Ítem 3 del formulario de especificaciones técnicas mínimas; respuestas a las observaciones No. 6 de ARKIX S.A.S. y literal C del acápite "GENERAL" del Formulario de

Observaciones y Respuestas No. 001; matriz de riesgos del proceso.

La entidad reconoció en sus respuestas que la obligación del contratista consiste en "realizar de manera diligente, exhaustiva y demostrable toda la gestión, trámite y asesoría técnica" para obtener la certificación de cuenta oficial, cuya aprobación final "depende de la disponibilidad y aprobación final del fabricante para entidades públicas". No obstante, en el mismo acto advirtió que ante "alguna circunstancia de incumplimiento" acudirá al procedimiento sancionatorio del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Esta ambigüedad deja abierta la posibilidad de sancionar al contratista por un resultado que depende exclusivamente de la decisión discrecional de un tercero (Meta Platforms), lo que contraría la doctrina de distribución de riesgos según la cual éstos deben asignarse a la parte que está en mejor capacidad de administrarlos (documento CONPES 3714 de 2011 y artículo 4 de la Ley 1150 de 2007), así como el principio según el cual nadie está obligado a lo imposible.

Solicitud: Se solicita: (i) incluir expresamente en el pliego y en la minuta que la obtención del distintivo de cuenta oficial constituye una obligación de medio, que se entiende cumplida con la acreditación documental de la gestión diligente, completa y oportuna ante el fabricante; (ii) ajustar la matriz de riesgos asignando a la entidad —o en su defecto como riesgo compartido— la negativa, demora o cambio de políticas del fabricante, por ser un hecho de un tercero ajeno a las partes; y (iii) precisar que dicha circunstancia no dará lugar a multas, cláusula penal ni declaratorias de incumplimiento.".

Respuesta: Se informa al interesado en el proceso, que no existe ninguna ambigüedad en lo consignado en formulario de preguntas y respuestas N° 1; la Agencia conforme a la Ley 80 de 1993 y la normatividad vigente en materia de contratación estatal, está obligada a cumplir el procedimiento administrativo sancionatorio, en el evento que se presente alguna circunstancia de posible incumplimiento, haciendo uso de los mecanismos establecidos bajo el marco normativo del Art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Se ratifica que la gestión ante el fabricante (Meta) es una obligación de medio diligente.

El contratista cumplirá esta obligación demostrando documentalmente la presentación oportuna y completa de los requisitos exigidos por el fabricante/BSP de acuerdo al pliego de condiciones definitivo. En caso de negativa o demora justificada por políticas internas de Meta (ajenas a la gestión del contratista), se verificará en el proceso administrativo sancionatorio pertinente, por lo tanto, su solicitud **no es viable**.

OBSERVACIÓN No. 4 — ALCANCE DE LA CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR: EXCLUSIÓN DE COMPONENTES PREEXISTENTES, SOFTWARE LIBRE Y PLATAFORMAS DE TERCEROS

Referencia: Numeral 1.1 del Anexo 2 "Obligaciones del Contratista" (cesión total de derechos patrimoniales y entrega de código fuente); numerales 1.5.1 y Generalidades Técnicas (plataforma WordPress, PHP, MariaDB, Laravel, plugins).

La plataforma objeto del contrato opera sobre componentes de terceros y software de código abierto —WordPress y sus plugins (licencia GPL), framework Laravel (licencia MIT), PHP, MariaDB— y la solución de WhatsApp Business se soporta en plataformas de proveedores BSP licenciadas. Sobre tales componentes el contratista carece de la titularidad necesaria para transferir derechos patrimoniales, pues su explotación se rige por las licencias de sus titulares (artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por la Ley 1450 de 2011, y Decisión Andina 351 de 1993). Una cesión redactada en términos absolutos genera una obligación de imposible cumplimiento jurídico y un riesgo de controversias en la liquidación.

Solicitud: Sin perjuicio de la titularidad plena de la ALFM sobre los desarrollos a la medida —que no se discute—, se solicita precisar mediante adenda que la cesión del numeral 1.1 recae exclusivamente sobre los desarrollos, adaptaciones y código fuente elaborados a la medida en ejecución del contrato, y que respecto de componentes preexistentes, librerías y software de código abierto la obligación del contratista consiste en garantizar que la entidad cuente con las licencias de uso vigentes conforme a sus propios términos, sin que ello constituya incumplimiento de la obligación de cesión.

Respuesta: Teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado y evidenciándose los posibles riesgos que se pueden generar, **se acoge** la observación y se realizará el ajuste pertinente mediante adenda, en donde se aclara que la cesión de derechos patrimoniales de autor aplica únicamente sobre los desarrollos, códigos a la medida, módulos personalizados y piezas gráficas/documentales elaborados exclusivamente para la ALFM en ejecución del contrato. Respecto al software libre, frameworks Open Source (WordPress, Laravel) o licencias de terceros, el contratista deberá garantizar la entrega de las licencias de uso correspondientes.

OBSERVACIÓN No. 5 — PENALIDAD POR INDISPONIBILIDAD DEL SERVICIO: IMPUTABILIDAD, EXCLUSIONES Y PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Referencia: Respuesta a la observación No. 7 de ARKIX S.A.S., incorporada al pliego definitivo (un (1) día calendario adicional de hosting sin costo por cada evento que sitúe la disponibilidad mensual por debajo del 99.6% o del porcentaje ofertado); numeral 1.2.1 del Anexo 2.

La medida, en cuanto consecuencia adversa de contenido patrimonial, debe respetar los principios de imputabilidad, proporcionalidad y debido proceso que gobiernan el ejercicio de potestades contractuales sancionatorias (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011). Tal como quedó redactada, la penalidad se causaría de manera objetiva por "cada evento de caída del servicio comprobado", sin distinguir la causa de la indisponibilidad ni prever un espacio de contradicción sobre la medición.

Solicitud: Se solicita precisar mediante adenda que el día adicional de servicio: (i) solo se causa por indisponibilidades imputables al contratista, excluyendo expresamente la fuerza mayor y el caso fortuito, las ventanas de mantenimiento programadas y aprobadas por la supervisión, las fallas atribuibles a terceros o a la propia entidad y los ataques informáticos gestionados con la diligencia debida; (ii) se verificará con base en las herramientas de monitoreo pactadas, con traslado previo al contratista de la medición para su pronunciamiento; y (iii) opera como único remedio automático por el evento, sin perjuicio del régimen general de multas por incumplimientos distintos."

Respuesta: Se acoge parcialmente la observación presentada por ser procedente y se realizará el ajuste pertinente mediante adenda, en el sentido de precisar que la medida de compensación (día adicional de servicio por incumplimiento del SLA de 99.6%) aplicará únicamente sobre eventos de indisponibilidad imputables a fallas de la infraestructura del contratista o negligencia técnica. Se exceptúan expresamente: i) Ventanas de mantenimiento programadas y aprobadas por la supervisión; ii) Caídas o bloqueos atribuibles a la red/servidores locales de la ALFM; iii) Casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados.

OBSERVACIÓN No. 6 — EXPERIENCIA HABILITANTE: EXIGENCIA DE CODIFICACIÓN EN "AL MENOS TRES (3)" CÓDIGOS UNSPSC COMO REQUISITO POTENCIALMENTE RESTRICTIVO DE LA CONCURRENCIA

Referencia: Numeral 4.3.1 "Experiencia Habilitante" (máximo cuatro (4) contratos, verificados en el RUP, "codificados en al menos tres (3)" de los nueve códigos del Clasificador de Bienes y Servicios listados).

Conforme a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación), el Clasificador de Bienes y Servicios es un instrumento de identificación de la experiencia y no un fin en sí mismo, por lo que su utilización no puede convertirse en barrera de acceso cuando el objeto y alcance de los contratos aportados guardan relación directa con el objeto a contratar. Exigir que cada contrato esté inscrito simultáneamente en tres (3) o más códigos excluye contratos plenamente idóneos —de mantenimiento de software, hosting o desarrollo— que, por la práctica registral del contratante que expidió la certificación, fueron clasificados en uno o dos códigos, en detrimento de la libre concurrencia (sentencia C-713 de 2009 y jurisprudencia del Consejo de Estado sobre cláusulas restrictivas invocada por la propia entidad en el Formulario de Respuestas No. 001).

Solicitud: Se solicita modificar el numeral 4.3.1 en el sentido de que los contratos aportados se entiendan válidos cuando estén codificados en al menos uno (1) de los códigos UNSPSC señalados, o cuando la sumatoria de los contratos acredite conjuntamente al menos tres (3) de dichos códigos, manteniéndose la verificación material de que el objeto o alcance esté relacionado con servicios tecnológicos, mantenimiento de software, administración de plataformas web y/o desarrollo de aplicativos.

Respuesta: Se acoge parcialmente la solicitud presentada, en el sentido de aceptar la disminución de la cantidad de códigos UNSPSC que deberá cumplir el proponente como experiencia y se hará el respectivo ajuste mediante adenda, el cual quedará así:

"4.3.1 Experiencia Habilitante

El proponente deberá acreditar experiencia mediante la celebración, ejecución y terminación de máximo cuatro (4) contratos, celebrados con entidades públicas o con particulares, cuyo objeto o alcance esté relacionado con la prestación de servicios tecnológicos, mantenimiento de software, administración de plataformas web y/o desarrollo de aplicativos.

La experiencia habilitante del proponente se verificará exclusivamente a través del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) en firme. Los contratos válidos para acreditar la experiencia deberán estar codificados en el RUP en al menos uno (1) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
F	81	11	22	00	Mantenimiento y Soporte de Software
F	81	11	21	05	Servicios de hospedaje de operación de sitios web
F	81	11	18	00	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas
F	81	16	15	00	Servicios de administración de acceso
F	81	11	22	09	Mantenimiento de software de desarrollo
F	81	11	22	08	Mantenimiento de software de protección y seguridad
F	81	11	15	08	Servicio de implementación de aplicaciones
F	81	11	20	06	Servicio de almacenamiento de datos
F	81	11	21	06	Proveedores de Servicios de Aplicación

La ALFM verificará la experiencia del proponente en contratos registrados, ejecutados y terminados, cuyo objeto o alcance esté directamente relacionado con la prestación de servicios tecnológicos, mantenimiento de software, administración de plataformas web y/o desarrollo de aplicativos, cuya sumatoria total sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, expresado en SMLMV.

El resultado de la evaluación técnica es CUMPLE O NO CUMPLE, de acuerdo con la acreditación de la experiencia"

OBSERVACIÓN No. 7 — PLAZO DE PAGO DE SESENTA (60) DÍAS HÁBILES: ARMONIZACIÓN CON EL PRINCIPIO DE PAGO EN PLAZOS JUSTOS

Referencia: Numeral 3.4 "Forma de Pago" y respuesta a la aclaración No. 1 sobre la Cláusula Sexta de la minuta (pago "dentro de los 60 días hábiles siguientes" a la radicación de la factura, aprobación del supervisor y certificación de cumplimiento).

Sesenta (60) días hábiles equivalen aproximadamente a tres (3) meses calendario, término que supera con creces los plazos que orientan la política de pago en plazos justos (Ley 2024 de 2020) y que traslada al contratista un costo financiero significativo que los proponentes se verán obligados a incorporar en sus precios, encareciendo la oferta en perjuicio de la propia entidad. Adicionalmente, en un contrato cuya bolsa de horas se paga mensualmente por consumo, el plazo señalado compromete el flujo de caja necesario para sostener los niveles de servicio exigidos (atención de incidentes críticos en una (1) hora, disponibilidad 24/7).

Solicitud: Se solicita ajustar el plazo de pago a máximo sesenta (60) días calendario —o el menor que permita el PAC de la entidad—, contados desde la radicación de la factura con el lleno de los requisitos, en armonía con la Ley 2024 de 2020 y con el deber de mantener la ecuación económica del contrato (artículo 27 de la Ley 80 de 1993).

Respuesta: No se **acepta** la observación, toda vez que el trámite de pago estará supeditado al cronograma de pago del Ministerio de Hacienda.

OBSERVACIÓN No. 8 — REMUNERACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE LA MESA DE AYUDA FRENTE AL ESQUEMA DE PAGO POR CONSUMO

Referencia: Numeral 1.3.1 del Anexo 2 (mesa de ayuda multicanal "consumiendo la bolsa de horas acordada"; cobertura 24/7 para incidentes críticos según respuesta a la observación No. 2 de ARKIX S.A.S.); numeral 3.4 (pagos mensuales por consumo, sin mínimo garantizado).

El pliego exige mantener una capacidad instalada permanente —mesa de ayuda multicanal, monitoreo en tiempo real, disponibilidad 24/7 para incidentes críticos con atención inicial en una (1) hora—, pero la única fuente de remuneración de dicha capacidad es el consumo efectivo de horas, respecto del cual la entidad confirmó que "no existe un mínimo garantizado". Ello genera una asimetría en la que el contratista asume costos fijos ciertos contra ingresos eventuales, escenario que propicia ofertas artificialmente bajas o incumplimientos sobrevinientes, en contravía del deber de planeación y del equilibrio económico del contrato.

Solicitud: Se solicita aclarar mediante adenda: (i) si la operación y disponibilidad de la mesa de ayuda y del monitoreo se entienden remuneradas dentro del ítem 1 (hosting institucional y administración integral) o exclusivamente contra consumo de la bolsa; y (ii) en el segundo

caso, evaluar el establecimiento de un consumo mínimo mensual de referencia o de un componente fijo de disponibilidad, que dote de seriedad y sostenibilidad financiera al esquema de niveles de servicio exigido.

Respuesta: No se acoge la solicitud, siendo que el Contratista debe proveer una herramienta de servicio (mesa de ayuda) para el control de tiempos de resolución de los servicios de mantenimiento y soporte general. Su propósito principal es realizar el seguimiento y control de los requerimientos escalados mediante la bolsa de horas. Las horas de dicha bolsa se ejecutarán exclusivamente por demanda, de acuerdo con las necesidades específicas que le surjan de la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 9 — CONCORDANCIA DE VIGENCIAS Y AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA CON LAS GARANTÍAS TÉCNICAS EXIGIDAS EN EL ANEXO 2

Referencia: Numerales 1.9.1 (garantía mínima de un (1) año sobre los servicios) y respuesta a la observación No. 4 de ARKIX S.A.S. (garantía adicional de tres (3) meses sobre casos escalados de la bolsa de horas); Cláusula Octava de la minuta y respuestas Nos. 3 y 4 sobre suficiencia de los amparos (cumplimiento 20% y calidad del servicio 20%).

Coexisten en los documentos del proceso al menos tres coberturas de contenido similar: el amparo de calidad del servicio (20% del valor del contrato), la "garantía por un año" del numeral 1.9.1 y la garantía de tres (3) meses adicionales sobre casos escalados. No se precisa si las dos últimas deben ampararse dentro de la garantía única (artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015) —y con qué vigencias— o si constituyen obligaciones contractuales autónomas, indeterminación que impide cotizar correctamente las pólizas y puede generar objeciones de las aseguradoras al momento de su expedición, dentro del exiguo plazo de dos (2) días hábiles previsto para su entrega.

Solicitud: Se solicita precisar mediante adenda los amparos exigibles de la garantía única con sus porcentajes y vigencias exactas —incluyendo cómo se cubren la garantía anual del numeral 1.9.1 y la de tres (3) meses sobre casos escalados—, evitando duplicidad de coberturas sobre un mismo riesgo.

Respuesta: La garantía anual establecida en el numeral 1.9.1 del anexo 2 "obligaciones del contratista" y la garantía de tres (3) meses descrita en el numeral 4 del "formulario especificaciones técnicas mínimas requeridas y de obligatorio cumplimiento", serán exigibles y cubiertos mediante la garantía única de cumplimiento, sin embargo, el oferente debe aceptar su cubrimiento junto con la presentación de su oferta; ya que, es un requisito técnico que debe cumplir el proponente.

Por lo anterior, se acoge parcialmente ajustará la vigencia de la garantía única de cumplimiento *a 12 meses, mediante adenda.*

OBSERVACIÓN No. 10 — PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO DEL SECTOR QUE SOPORTA LOS INDICADORES FINANCIEROS Y LOS PRECIOS TECHO

Referencia: Numeral 4.6 (indicadores financieros); numeral 3.2 (Nota 5 — rechazo por superar los precios unitarios de referencia); respuestas a las observaciones de INNCORE ADVISORS SAS y SOFTGIC SAS (muestra de 214 empresas).

La entidad ha sostenido que los indicadores financieros y los precios de referencia se fundamentan en el análisis del sector elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 sobre una muestra de 214 empresas. En garantía del principio de transparencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993) y del derecho de los interesados a controvertir los informes y conceptos que sirven de fundamento a las condiciones del proceso, dicho soporte debe estar íntegramente publicado en el expediente electrónico, máxime cuando la consecuencia de superar los precios techo es el rechazo de plano de la oferta.

Solicitud: Se solicita publicar en SECOP II, si aún no obra en el expediente, el documento completo de análisis del sector con la muestra, metodología y cálculos que soportan (i) los indicadores de capacidad financiera y organizacional y (ii) los precios unitarios de referencia de los ítems 1 a 5, permitiendo a los interesados verificar su proporcionalidad y razonabilidad.

Agradecemos a la entidad dar respuesta de fondo a cada una de las observaciones formuladas dentro del término previsto en el cronograma (numeral 1.13) y, en lo pertinente, expedir las adendas correspondientes con la antelación legal al cierre del proceso.

RESPUESTA: En atención a la solicitud de publicar en SECOP II el documento completo del análisis del sector que soporta los indicadores de capacidad financiera y organizacional, así como el estudio de mercado utilizado para la determinación de los precios de referencia, es de señalar que dichos documentos ya fueron publicados oportunamente en la plataforma SECOP II, dentro de los documentos del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente sobre la elaboración y publicación del análisis del sector.

Documentos que contienen el análisis realizado por la Entidad, incluyendo la metodología aplicada, la información utilizada para la determinación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, así como el estudio de mercado que sirvió de fundamento para establecer el presupuesto oficial estimado y los precios unitarios de referencia.

En consecuencia, la información requerida por el observante ha estado disponible para consulta de todos los interesados a través del expediente electrónico del proceso, garantizando los principios que rigen la contratación estatal, permitiendo el ejercicio del derecho de contradicción respecto de los estudios previos y de los documentos que soportan las condiciones del proceso, como se evidencia a continuación:

	Nombre	Clasificación de documento	Descripción		
☐	GRV-FO-02 Encuesta-Anticorrupcion V3.doc	-	GRV-FO-02 Encuesta-Anticorrupcion V3.doc	Descargar	Detalle
☐	GTI-FO-01 Acuerdo-Confidencialidad-Contratistas-V4.doc	-	GTI-FO-01 Acuerdo-Confidencialidad-Contratistas-V4.doc	Descargar	Detalle
☐	FORMULARIO CONOCIMIENTO DE PROVEEDORES.pdf	-	FORMULARIO CONOCIMIENTO DE PROVEEDORES.pdf	Descargar	Detalle
☐	CDP PORTAL WEB.pdf	-	CDP PORTAL WEB.pdf	Descargar	Detalle
☐	INDICADORES PROCESO HOSTING.xlsx	-	INDICADORES PROCESO HOSTING.xlsx	Descargar	Detalle
☐	AVISO CONVOCATORIA 078-2026.pdf	-	AVISO CONVOCATORIA 078-2026.pdf	Descargar	Detalle
☐	ESTUDIO PREVIO SAMC 002-078-2026.pdf	-	ESTUDIO PREVIO SAMC 002-078-2026.pdf	Descargar	Detalle
☐	estudio mercado ok.xlsx	-	estudio mercado ok.xlsx	Descargar	Detalle
☐	ANEXO ECONÓMICO HOSTING.pdf	-	ANEXO ECONÓMICO HOSTING.pdf	Descargar	Detalle
☐	PROYECTO DE PLIEGO PORTAL WEB 002-078-2026.pdf	-	PROYECTO DE PLIEGO PORTAL WEB 002-078-2026.pdf	Descargar	Detalle
☐	FORMULARIOS EDITABLES 078 DEF.docx	-	FORMULARIOS EDITABLES 078 DEF.docx	Descargar	Detalle
☐	RESOLUCION No 1340 de apertura.pdf	-	RESOLUCION No.1340 de apertura.pdf	Descargar	Detalle
☐	PLIEGOS DEFINITIVOS 078.pdf	-	PLIEGOS DEFINITIVOS 078.pdf	Descargar	Detalle

2. OFERENTE: CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS, CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

OBSERVACION 1: De carácter financiero y organizacional:

"1. En el ítem 4.6.2. INDICADORES FINANCIEROS A EVALUAR:

◆ Indicadores diferenciales a los emprendimientos y empresas de mujeres y MIPYMES en el sistema de compras públicas (decreto 1860 de 2021)

INDICADOR DIFERENCIAL	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ = AC/PC	Mayor o igual a ≥1,52
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO = PT/AT	Menor o igual al ≤0.54
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES =UO/GI	Mayor o igual a ≥0,98
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	Mayor o igual a ≥ 0,09
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual a ≥ 0,05

Solicitud:

De conformidad con los indicadores financieros consolidados establecidos en el pliego de condiciones adelantado por la ALFM, se exige para el indicador de Rentabilidad del Patrimonio un valor mayor o igual a 0,09 (9%) y para la Rentabilidad del Activo un valor mayor o igual a 0,05 (5%). Sin embargo, nuestra compañía presenta para la vigencia evaluada una rentabilidad del patrimonio del 6% y una rentabilidad del activo del 4%.

Frente a la Rentabilidad del Patrimonio, este resultado evidencia que la empresa genera utilidades positivas sobre sus recursos propios. Si bien el indicador se encuentra por debajo del valor de referencia definido, esta situación no obedece a pérdidas operacionales ni a debilidades financieras, sino a una estructura patrimonial fortalecida y altamente capitalizada, lo cual incide directamente en la moderación porcentual del indicador, pero garantiza un músculo financiero idóneo para soportar el contrato.

En el mismo sentido, respecto a la Rentabilidad del Activo, el porcentaje obtenido obedece a que la empresa cuenta con una base de activos robusta y representativa (infraestructura, equipos, herramientas tecnológicas y liquidez). Al poseer un volumen importante de activos respaldando la operación, la proporción matemática de la rentabilidad tiende a moderarse; no obstante, esto se traduce en una mayor garantía material para la Entidad, pues demuestra que el proponente tiene a su disposición una capacidad instalada sólida y los recursos tangibles e intangibles suficientes para ejecutar el proyecto sin riesgo de fallas operativas o desabastecimiento.

En atención a la finalidad del requisito financiero establecido por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (ALFM), orientado a verificar la capacidad de los proponentes, los resultados que presentamos demuestran solidez, estabilidad y respaldo suficiente para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos muy respetuosamente que se ajusten los indicadores de la siguiente manera, con el fin de proteger los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva:

- ***Que la Rentabilidad del Patrimonio sea mayor o igual al 6% (0,06).***
- ***Que la Rentabilidad del Activo sea mayor o igual al 4% (0,04).***

Este ajuste promueve una mayor participación de MIPYMES y emprendimientos de mujeres, sin afectar en absoluto la idoneidad técnica, organizacional y financiera requerida para la exitosa ejecución del contrato".

RESPUESTA: En atención a la solicitud de modificar el indicador de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) y la Rentabilidad del Activo (ROA) reduciendo el requisito mínimo establecido en el proyecto de pliego de condiciones, la Entidad informa que los indicadores financieros fueron definidos con fundamento en el análisis del sector, realizado sobre una muestra de 214 empresas cuya actividad económica guarda relación con el objeto del presente proceso de selección, el cual permitió establecer parámetros financieros objetivos, proporcionales y acordes con las condiciones y lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, selección objetiva, transparencia e igualdad de oportunidades.

En ese sentido, el indicador de Rentabilidad del Patrimonio no constituye una restricción injustificada a la participación, sino un mecanismo que permite verificar la capacidad de los proponentes para generar rentabilidad con los recursos aportados por sus accionistas o socios, evidenciando una estructura financiera sólida y la capacidad de respaldar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales.

A su vez, el indicador de Rentabilidad del Activo a diferencia de otros indicadores financieros, el ROA evalúa el rendimiento del negocio independientemente de cómo se haya financiado. Esto permite comparar empresas en igualdad de condiciones; en procesos contractuales, la entidad contratante necesita asegurarse de que el contratista no sea una estructura "inflada" con activos improductivos o mal administrados que pongan en riesgo la ejecución del contrato.

Para estos indicadores, se tomaron los percentiles 30, esto quiere decir que de la muestra el 30% de las empresas tienen este índice, a lo cual es un percentil menor al 50% para poder dar pluralidad y mayor participación a las organizaciones.

Si bien la Entidad reconoce la importancia de promover la participación plural de oferentes, dicha finalidad debe armonizarse con la necesidad de seleccionar contratistas que acrediten la capacidad financiera suficiente para asumir los riesgos derivados de la ejecución del contrato. En consecuencia, no se evidencian razones técnicas o financieras que justifiquen la modificación del indicador inicialmente establecido. Por lo anterior, se mantiene el requisito de Rentabilidad del Patrimonio previsto en el proyecto de pliego de condiciones, razón por la cual **NO SE ACOGE** la observación.

Se da respuesta de fondo a todas las observaciones presentadas y se continúa con el cronograma del proceso.

Atentamente,

Cont. Pub. SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
Secretaria General (E) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Abg. Luz Amanda Durán Espitia
Estructuradora jurídica
Grupo Precontractual

Elaboró: Adm. Emp. Jorge Humberto Cortes
Estructurador económico
Grupo Precontractual

Elaboró: P.D. Roberto Velasquez Arango
Profesional de Defensa Oficina TIC
Técnico estructurador

Elaboró: TASD Camilo Adolfo González Cabrera
Técnico estructurador

Reviso: Abg. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Precontractual

Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte Díaz
Subdirectora General de Contratación